

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 76001-33-33-019-2017-00102-00
Medio De Control: Ejecutivo
Demandante: Demetrio Emiro Gamba Gamboa
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)

En fecha 23 de septiembre de 2019, se notificó a la entidad demandada el auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Tal como aparece en constancia secretarial que obra a folio 96 del expediente, la entidad demandada contestó en debida oportunidad proponiendo a su vez excepciones de mérito, acorde con lo establecido en el artículo 442 de la ley 1564 de 2012.

Por ello, de conformidad con el artículo 443 del mismo estatuto procesal, se dispondrá dar traslado de dichas excepciones a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte se hace necesario reconocer personería a la Dra. Diana Katherine Piedrahita Botero, identificada con Cédula No. 41.935.128 y tarjeta profesional 225.290 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en los términos del poder conferido.

Así mismo, obra dentro de la actuación memorial¹ de fecha 23 de enero del año 2020, mediante el cual la Dra. Diana Katherine Piedrahita Botero, renuncia al poder conferido, por cuanto su contrato con la entidad no fue renovado. En tal sentido, se tendrá en cuenta tal renuncia en los términos y para los fines establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Acorde con lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR traslado de las excepciones de mérito a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. Diana Katherine Piedrahita Botero, identificada con Cédula No. 41.935.128 y tarjeta profesional 225.290 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER en cuenta la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demanda, Dra. Diana Katherine Piedrahita Botero, en los términos y para los fines establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

¹ Folios 94 a 95 del expediente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

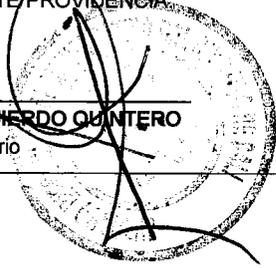


**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

CUARTO: Vencido el término establecido en el numeral primero regrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. 029 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020, NOTIFICO LA PRESENTE PROVIDENCIA</p> <p>_____ CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO Secretario</p> 

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 76001-33-33-019-2019-00013-00
Medio De Control: Ejecutivo
Demandante: Herculía de las Mercedes Ceballos
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Seguridad Social (UGPP)

En fecha 06 de diciembre de 2019, se notificó a la entidad demandada el auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Tal como aparece en constancia secretarial que obra a folio 60 del expediente, la entidad demandada contestó en debida oportunidad proponiendo a su vez excepciones de mérito, acorde con lo establecido en el artículo 442 de la ley 1564 de 2012.

De igual forma, en fecha 12 de diciembre de 2019, presenta recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago.

Frente al trámite del recurso de reposición es necesario precisar que de conformidad con el artículo 306 de la ley 1437 de 2011, en los aspectos no regulados en el CPACA, se seguirá el Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

Acorde con lo anterior la norma aplicable es el numeral 3 del artículo 442 de la ley 1564 de 2012, que dice: *“...el beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago...”*

Y en tal sentido, la interposición del recurso de reposición se somete a las reglas establecidas en el artículo 318 del estatuto procesal civil vigente, específicamente la segunda parte del inciso tercero que expresa: *“...cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del auto...”*

Así las cosas se tiene que el mandamiento de pago fue notificado el día 06 de diciembre de 2019, siendo las 03:50 de la tarde, por lo tanto el término con que contaba el apoderado de la entidad ejecutada para interponer el recurso era de tres (03) días, los cuales correspondían al 09, 10 y 11 de diciembre de 2019, siendo presentado extemporáneamente el 12 de diciembre de 2019, motivo suficiente para rechazarlo.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 443 del CGP, y como quiera que la demanda si fue contestada oportunamente, se dispondrá dar traslado de las excepciones a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte se hace necesario reconocer personería al Dr. William Mauricio Piedrahita López, identificado con cédula No. 1.112.760.044 y tarjeta profesional 186.297 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Seguridad Social (UGPP), en los términos del poder conferido.

Acorde con lo anterior el despacho,

RESUELVE:

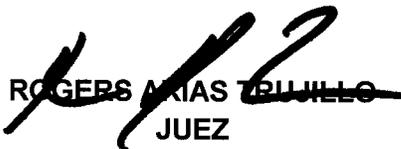
PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Seguridad Social (UGPP), contra el auto de fecha 24 de abril de 2019, que libra mandamiento.

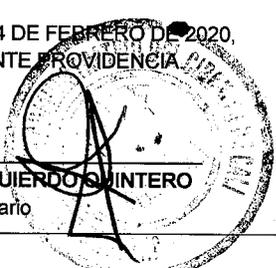
SEGUNDO: DAR traslado de las excepciones de mérito a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. William Mauricio Piedrahita López, identificado con cédula No. 1.112.760.044 y tarjeta profesional 186.297 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Seguridad Social (UGPP), en los términos del poder conferido.

CUARTO: Vencido el término establecido en el numeral segundo regrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. 029 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020. NOTIFICO LA PRESENTE PROVIDENCIA</p> <p>CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO SINTERO Secretario</p> 

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-33-019-2019-00288-01
EJECUTANTE: FERNANDO ESPINOSA JIMENEZ
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-33-019-2019-00288-01
DEMANDANTE: FERNANDO ESPINOSA JIMENEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Revisado el expediente observa el Despacho que la parte ejecutada dentro del proceso de la referencia es la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, no obstante a folio 10 del plenario obra que la notificación personal de la demanda se efectuó al Departamento del Valle del Cauca y no a la entidad correspondiente.

Así las cosas, para continuar con el trámite procesal pertinente, se procederá a notificar la demanda al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones tal como fue ordenado en el numeral segundo de la providencia del 14 de noviembre de 2019 (fl. 7 del expediente). Por lo anterior, por Secretaría se efectuará la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago a favor del señor Fernando Espinosa Jiménez.

Finalmente, se dejará sin efecto alguno la notificación realizada al Departamento del Valle del Cauca en atención a que no es parte dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente la demanda al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, tal como fue ordenado en el numeral segundo de la providencia del 14 de noviembre de 2019. Por Secretaría, efectúese a la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago.

SEGUNDO: DEJESE sin efecto alguno la notificación realizada al Departamento del Valle del Cauca, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ABÍAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 029 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

CALI, 24 DE FEBRERO DE 2020


CARLOS ANDRÉS OLIVERO QUINTERO
Secretario